Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCION No. CJRES16-378

(Agosto 5 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto.

Por medio de la Resolución número 055 de 14 de mayo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 057 de 13 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas aptitud y conocimientos, obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo 111 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, adicionada por la resolución número 0160 de 23 de julio de 2015, modificada por la Resolución 219 de 9 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Nariño, publicó el



listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa** clasificatoria.

La Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desde el 12 de junio hasta el 24 de junio de 2015, por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 25 de junio y el 9 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 6 de julio de 2015, el señor **JAVIER EDMUNDO PAZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.161 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje que le fue asignado en los factores de capacitación y entrevista.

Sumado a ello, precisó que no se tiene conocimiento de la fórmula utilizada para puntear la prueba de conocimientos y aptitudes, por lo que en su sentir, no se tiene certeza de si la fórmula aplicada es la adecuada y si se utilizó de forma idéntica respecto a todos los participantes.

Así mismo, afirmó que la Seccional de Nariño incurrió en inconsistencia al otorgar los puntajes de algunos aspirantes a ocupar los cargos, concediendo por el factor de capacitación y un número mayor de puntos al máximo permitido de 100 puntos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el aspirante solicitó:

- "1. Corregir el puntaje que me fue otorgado en la etapa clasificatoria del proceso de selección convocado mediante Acuerdo 111 de 2009 por capacitación 70 puntos y por Entrevista 150 puntos.
- 2. Corregir los puntajes otorgados por concepto de capacitación a las personas a quienes le otorgaron un puntaje superior al máximo permitido (100 puntos)
- 3. En caso de negar las peticiones anteriores, explicar las razones de la decisión."

Mediante Resolución número 230 de 16 de septiembre de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición, interpuesto por el aspirante en mención, y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entoncesa Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JAVIER EDMUNDO PAZ ORTIZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 111 de 08 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en el factor prueba de aptitudes y conocimientos, experiencia adicional y docencia; capacitaciones, publicaciones y entrevista, que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, se encontró que en efecto al señor **JAVIER EDMUNDO PAZ ORTIZ**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

NOMBRE / CARGOS	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PROMEDIO	PUNTOS PRUEBA	ENTREVISTA	CAPACITACIÓN	EXPERIENCIA	TOTAL
PAZ ORTIZ JAVIER EDMUNDO Auxiliar Administrativo 3 (Educación Media)	12.981.161	12	803.40	807.80	805.60	308.40	112.50	55.00	150.00	625.90

Así la cosas, se tiene que frente al factor aptitudes y conocimientos, revisada la Resolución 057 de 13 de abril de 2011, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de la etapa de selección, al recurrente le fueron asignados los siguientes puntajes:

i) Para el cargo de Auxiliar Administrativo 3 (Educación Media)

NOMBRE	CARGO	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
PAZ ORTIZ	Auxiliar				
JAVIER	Administrativo grado	12.981.161	12	803.40	807.80
EDMUNDO	3 (Educación Media)				

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria:

[&]quot;a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas de cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y = 300 + ((600-300)*(x-PMin) / (PMax-PMin))

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa para cada cargo, la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el quejoso, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución 057 de 13 de abril de 2011, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.

i) Para el cargo de Auxiliar Administrativo 3 – (Educación Media)

	R. 057 de 13 de abril de 2011	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	R.0131 de 10 de junio de 2015
Prueba de Aptitudes	803.40	305,100	152,550	200.40
Prueba de Conocimientos	807.80	311,700	155,850	308.40

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor.

Factor de Capacitación y Publicaciones:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2 del Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009.

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Auxiliar Administrativo – Grado 3 – (Educación Media – Actividades Secretariales o Administrativas)	Título de Bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales y administrativas.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo No. 111 de 8 de septiembre de 2009, en el que se estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.		20	30**

^{*} Hasta máximo 20 puntos

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los documentos cargados al sistema por el señor **JAVIER EDMUNDO PAZ ORTIZ**, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

TÍTULO	DENOMINACIÓN	PUNTAJE	
Bachiller Académico	Requi	isito Mínimo	

^{**} Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Universidad Cooperativa de Colombia – Tecnólogo en Administración Judicial	Pregrado	30
Universidad Cooperativa de Colombia – Procedimientos Judiciales.	Diplomado – 300 horas	20
SENA – Modulo Formación en Secretariado.	Curso – 183 horas	5
Total	55	

En tal sentido, y tal como fue resuelto por la Seccional en el recurso de reposición, a través de la Resolución No. 230 de 16 de septiembre de 2015, frente a la calificación por concepto de capacitación, habrá de confirmarse la decisión, puesto que de la documentación aportada para acreditar el cumplimiento de este ítem, se tiene que la calificación es de 55 puntos y no 70 como afirma el recurrente, tal como se muestra en la anterior tabla.

Factor Entrevista:

Atendiendo la solicitud del recurrente, para que se revoque el puntaje asignado como calificación de la entrevista, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, una vez verificados los protocolos de la misma, suministrados por la empresa CRECE, encargada de efectuarlas en conjunto con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Nariño, se tiene que los puntajes que aparecen reflejados en la Resolución atacada, efectivamente son los que se encuentran allí relacionados.

Por lo tanto, a continuación se relaciona la información diligenciada por los entrevistadores en las Hojas de "Información de la competencia, observación de los aspirantes y valoración de aspirantes puntajes" referentes al recurrente, que coincide con lo que señaló la Seccional de Nariño, en la Resolución que desató el recurso de reposición:

CANDIDATO	JAVIER EDMUNDO PAZ ORTIZ Auxiliar Administrativo - Grado 3		
	Desarrollo del conocimiento		
INFORMACIÓN DE LA	Relacional		
COMPETENCIA	Servicio		
	Identificación con la organización		
	OBSERVACIONES GENERALES	S DURANTE LA ENTREVISTA	
OBSERVACIÓN DE LOS ASPIRANTES	Sin Observaciones.		
	Desarrollo del conocimiento	37.5%	
VALORACIÓN DE	Relacional	37.5%	
ASPIRANTES	Servicio	37.5%	
PUNTAJES	Identificación con la organización	0%	
	PUNTAJE TOTAL	112.5%	

En consecuencia, esta Unidad no encuentra mérito alguno que lleve a modificar la calificación asignada al recurrente, por cuanto se concluyó que la misma es resultado de la valoración hecha a las respuestas dadas durante la citada prueba.

Frente a la revisión de los puntajes asignados en el factor capacitación a otros concursantes, es preciso señalar, la falta de legitimación por activa del recurrente, para

cuestionar los puntajes de otros aspirantes, no obstante, es de advertir que tal como lo indicó la Sala Administrativa de Nariño, una vez determinó la existencia de algunos errores formales, los mismos fueron corregidos a través de la Resolución 219 de 9 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 0131 de 10 de junio de 2015, respecto de los puntajes obtenidos por el señor **JAVIER EDMUNDO PAZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.161 expedida en Pasto, en los factores de capacitación y publicaciones y entrevista.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Seccional de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los cinco (5) días del mes de agosto de 2016

CLAUDIA M. GRANADOS R.

llaudia Guardh

Directora

UACJ/CMGRMCVR/MPES/AVAM